



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO**

000000.0

0000001

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA

PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI

COPIAS)

S.V.

Re_pro

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISEIS (26) de ENERO del dos mil cuatro, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Alejandro José Valdez Díaz, en su calidad de Presidente de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor Alejandro José Valdez Díaz en



su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.- El compareciente es de nacionalidad uruguaya, de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y legitima sus comparecencia con el nombramiento que como habilitante se agrega.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.- La compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el veinticinco de junio de mil novecientos setenta e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de julio de mil novecientos setenta.- Dos.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se codificaron los estatutos sociales de la compañía.- Tres.- La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil tres, copia de cuya acta se agrega como documento habilitante, aprobó la reforma de algunos artículos de los Estatutos Sociales y su consiguiente Codificación.- Así mismo se autorizó a cualquiera de los representantes legales para suscribir los documentos y realizar las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho acto societario.- TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El señor Alejandro José Valdez Díaz, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, realiza las siguientes declaraciones juramentadas: Uno.- La Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, a la fecha de la presente escritura, no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones.- Dos.- En función de las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas celebrada el doce de diciembre de dos mil tres, se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO 0000002

reforman y codifican los Estatutos Sociales de la compañía, de tal manera que en adelante digan: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La denominación de la sociedad es Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, pudiendo utilizar en todos sus actos y contratos solamente la sigla PROESA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es en lo comercial, la importación, distribución y venta de cigarrillos, bebidas, alimentos y todo tipo de productos de consumo o uso humano; y en lo industrial, cuando la Compañía creyere del caso, la fabricación de cigarrillos y productos de tabaco, envolturas, empaques, etcétera, y todas las actividades industriales conexas con este producto.- Sin embargo, sin perjuicio de su objetivo principal, la Compañía podrá establecer, administrar o de cualquier modo legal usar y gozar, de explotaciones agrícolas y plantas industriales, aún para la producción de otros artículos mediante cualquier clase de contratos civiles y comerciales lícitos, cuando les considere necesarios o convenientes para los objetivos y fines de su establecimiento.- Así mismo, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes

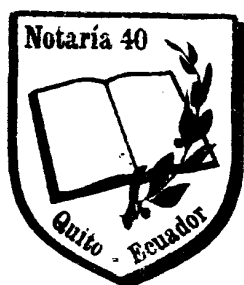


para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 108.800,00) dividido en ciento ocho mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número uno al ciento ocho mil ochocientos inclusive.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000003
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO

fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c)



Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por quien la Junta designe. Actuará como secretario la persona que la Junta General designe.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000004
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**



CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está

representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde lo previsto en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO

0000005

1267 REPRESENTACION.- La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de ellos.- SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICIÓN.- El Directorio está compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales principales y de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales suplentes, todos designados por la Junta General.- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Cualquiera de los vocales suplentes podrá reemplazar a cualquiera de los vocales principales en ausencia de estos.- Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.- La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o telefónicamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de

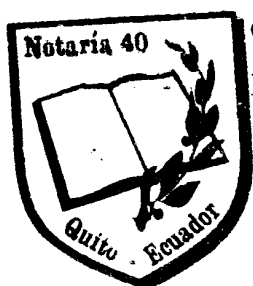
Ref.



votos.- El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal.- Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Establecer la política general de la Compañía; c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contraer préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i) Autorizar el otorgamiento de

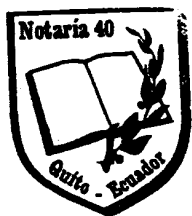


poderes generales y especiales; j) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; k. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General; c) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; e) Firmar con uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad, los títulos y los certificados provisionales de acciones; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente; c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la

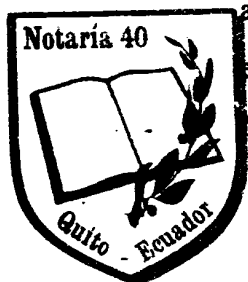


Compañía con los requisitos señalados en los estatutos; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; g) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; h) Conferir poderes generales y especiales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i) de estos estatutos; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; j) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Presentar anualmente al Directorio el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General; l) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO



representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipotecas de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General o quienes lo subroguen según estos estatutos, con la persona o personas designadas por el Directorio de la compañía.- La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio, y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PERIODOS.-** Los Directores, el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año.- Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. Particularmente, los nombramientos de Gerente General y Presidente pueden recaer en una misma persona y en este caso y en ausencia absoluta, temporal o definitiva de la persona que ocupe los dos cargos, será el Directorio quien elija a quien lo reemplace.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o impedimento del



Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) ~~doctora María de Lourdes Ferro A., abogada con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos veintitrés (N° 4423) del Colegio de Abogados de Pichincha.~~ HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO

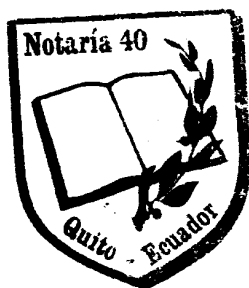
0000008

afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Alejandro José Valdez Díaz

c.c. 171788391-0

El Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES, CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE
CARTA DE IDENTIDAD No. 171788391-0
ALEJANDRO JOSE VALDEZ DIAZ
10 DE AGOSTO DE 1.958
MONTEVIDEO URUGUAY
EXT. 29 20816 62286
QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.

[Handwritten signature]



URUGUAYA E 2333 I 2222
C/C. MARIA C. AUXILIADORA MULLER ALBAN
SUPERIOR APODERADO GENERAL
FERNANDO JOSE VALDEZ
MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ
QUITO PICHINCHA-16-02-2.000
QUITO 16-02-2.012.

0251761

[Handwritten signature]



Quito, diciembre 12 de 2001

Señor Don
Alejandro José Valdez Díaz
Presente

De mis consideraciones:

En la sesión de Directorio de Proveedora Ecuatoriana S. A. PROESA, celebrada el día de hoy, se resolvió elegir a usted **Presidente** de la compañía por el período de dos años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

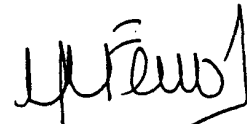
La compañía se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, el 25 de junio de 1970 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de julio de 1970.

La Representación Legal de la compañía la ejercerán indistintamente el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de los Administradores.

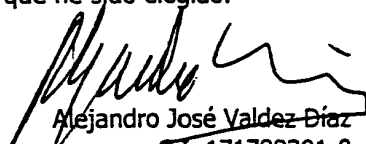
Sus facultades constan en la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos, celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, el 20 de junio de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de julio de 1989.

Este nombramiento reelige en su cargo al señor Alejandro José Valdez Díaz. Su nombramiento anterior fue otorgado el 8 de diciembre de 1999, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 4 de enero de 2000.

El Directorio autorizó a la suscrita, como Secretaria para otorgar el presente nombramiento.


Dra. María de Lourdes Ferro A.
Secretaria

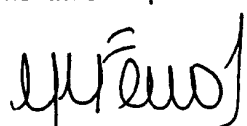
ACEPTACIÓN : En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2001, acepto el cargo de Presidente de Proveedora Ecuatoriana S. A. PROESA para el que he sido elegido.


Alejandro José Valdez Díaz
C.I. 171788391-0

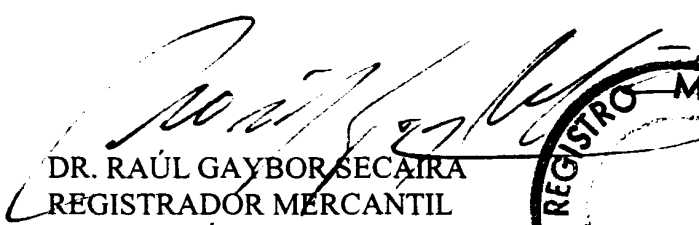


REGISTRO MERCANTIL




Dra. María de Lourdes Ferro A.
Secretaria

Con fecha 31 de Diciembre del 2001, se halla inscrito el nombramiento de PRESIDENTE, otorgado por PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA, a favor de ALEJANDRO JOSÉ VALDEZ DÍAZ.- Quito, a once de agosto del dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

db.-



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA**

En la ciudad de Quito, D. M., a los 12 días del mes de diciembre de 2003, en las oficinas de la Compañía situadas en la calle Corea 126 y Avenida Amazonas, siendo las 10h00, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.

Asisten a esta Junta los siguientes accionistas:

Nombre Accionista	Número Acciones	Capital Suscrito Pagado US\$	Número de Votos
FTR Holding S. A.	54.400	54.400	54.400
Philip Morris Holland B.V	54.400	54.400	54.400
TOTAL	108.800	108.800	108.800

Preside la Junta el señor Alejandro Valdez Díaz, y actúa como Secretaria la doctora María de Lourdes Ferro A., por decisión de los presentes.

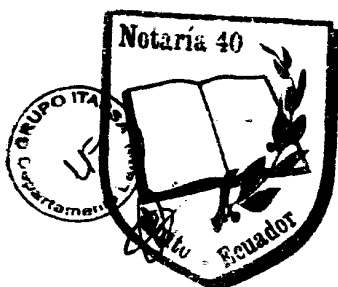
Tanto el doctor Diego Almeida Guzmán como la doctora María de Lourdes Ferro A., hacen entrega en secretaría de las cartas poder que los acredita como delegados de los accionistas FTR Holding S. A. y Philip Morris Holland B.V, respectivamente.

Dichos documentos son incorporados al expediente de la presente Junta.

En vista de que se encuentra representado la totalidad del capital pagado, lo cual es verificado por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas.

A continuación el señor Presidente pone a consideración de los accionistas presentes el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y Resolver sobre la Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía



2. Conocer y resolver sobre las renunciaciones presentadas por algunos vocales principales y suplentes del directorio.

3. Conocer y resolver sobre la designación de los nuevos vocales principales y suplentes del directorio

4. Fijar la retribución de los vocales del Directorio

Por unanimidad los accionistas presentes aprueban el Orden del Día propuesto, cuyo desarrollo es el siguiente:

1. Conocer y Resolver sobre la Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía

Toma la palabra el señor Presidente quien sugiere a los presentes reformar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la compañía y una vez aprobado el texto de dichos artículos, se proceda a la Codificación del correspondiente estatuto social:

"ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: La denominación de la sociedad es Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, pudiendo utilizar en todos sus actos y contratos solamente la sigla PROESA.

Ref **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción

en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

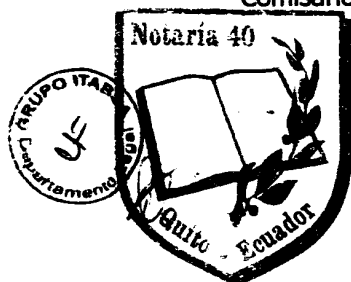
Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por quien la Junta designe. Actuará como secretario la persona que la Junta General designe.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas



Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Ref

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de ellos.

Rf

ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICIÓN: El Directorio está compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales principales y de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales suplentes, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Cualquiera de los vocales suplentes podrá reemplazar a cualquiera de los vocales principales en ausencia de estos. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.

La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o telefónicamente.

Rf

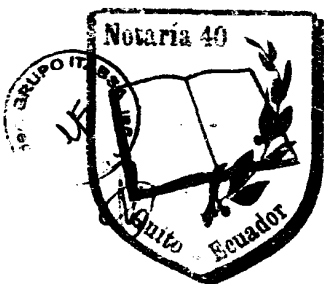
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio:

- a. Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General
- b. Establecer la política general de la Compañía.

- c. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social.
- d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.
- e. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.
- g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.
- h. Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contraer préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
- i. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales.
- j. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.
- k. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.



- b. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General.
- c. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes
- d. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.
- e. Firmar con uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad, los títulos y los certificados provisionales de acciones.
- f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES: Se elimina este artículo

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- b. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente.
- c. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.
- d. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.

- e. Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- f. Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.
- g. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.
- h. Conferir poderes generales y especiales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i) de estos estatutos.
- i. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad.
- j. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.
- k. Presentar anualmente al Directorio el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.
- l. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.
- m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración del a Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipotecas de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General o quien lo subrogue según estos estatutos, con la persona o personas designadas por el Directorio de la compañía. La



obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio, y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PERIODOS: Los Directores, el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. Particularmente, los nombramientos de Gerente General y Presidente pueden recaer en una misma persona y en este caso y en ausencia absoluta, temporal o definitiva de la persona que ocupe los dos cargos, será el Directorio quien elija a quien lo reemplace.

ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones."

Luego de algunas deliberaciones los accionistas presentes aceptan las sugerencias dadas por el señor Presidente y aprueban la reforma de los artículos de los Estatutos Sociales antes enunciados, además de la Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía y autorizan a cualquiera de los representantes legales de la compañía para suscribir los documentos y realizar las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho acto societario.

2. Conocer y resolver sobre las renunciaciones presentadas por algunos vocales principales y suplentes del directorio.

Toma la palabra el señor Presidente quien informa a los presentes que los señores Guillermo Fierro Eleta, Carlos Platard de Quenín Camón y Antonio José Cobo Mantilla, directores principales de la compañía y los señores José Enrique Fuster Camps, Manuel Iñarrea López y Manuel García-Jaén, directores suplentes de la compañía,

han presentado sus renunciaciones, documentos a los cuales se da lectura y se los incorpora al expediente de la presente junta.

Luego de algunas deliberaciones los accionistas presentes aceptan las renunciaciones presentadas por los vocales principales y suplentes del Directorio, enunciados anteriormente.

3. Conocer y resolver sobre la designación de los nuevos vocales principales y suplentes del directorio

El señor Presidente toma la palabra y sugiere a los presentes nombrar nuevos vocales principales y suplentes del directorio de la compañía, para lo cual propone los siguientes nombres:

PRINCIPALES

Alejandro Valdez Díaz
Jairo Jaramillo Gómez
Juan Carlos Rizzo Guambaña
Mario Pozo Enríquez
Ana María Molina Freire

SUPLENTE

Rafael Segovia Fonseca
Mario Rodríguez Noboa
Aldrin Flores Cedeño
William Salazar Jiménez
Avelina Pérez Nelson

Los accionistas presentes por unanimidad deciden elegir a las personas antes mencionadas como vocales principales y suplentes del Directorio de la compañía, por el periodo establecido en los nuevos Estatutos Sociales. En el sentido que queda expuesto, los accionistas aclaran que los nombramientos entrarán en vigencia una vez que quede perfeccionada la reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía, aprobada como punto uno de la presente sesión.

En vista de esta designación los vocales principales y suplentes que actualmente se encuentren en funciones serán reemplazados por los nuevos vocales designados.

Se deja constancia que estatutariamente el Presidente de la compañía Alejandro Valdez Díaz presidirá las sesiones del Directorio de la compañía.

4. Fijar la retribución de los vocales del Directorio

Toma la palabra el señor Presidente quien informa a los presentes que se encuentra pendiente el fijar la retribución que percibirán los vocales del Directorio por su asistencia a cada sesión.



Los accionistas presentes por unanimidad deciden que los vocales principales y suplentes no recibirán retribución alguna por su asistencia a las sesiones del directorio.

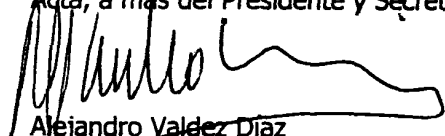
Siendo las 11h00 y no habiendo ningún otro asunto que tratar, el señor Presidente declara un receso para la redacción del acta.

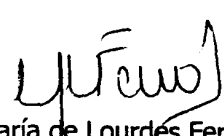
Al hacerlo deja constancia que formarán parte del expediente de esta Junta los siguientes documentos:

- Cartas Poder de representación de los accionistas de la compañía.
- Renuncias presentadas por vocales principales y suplentes del Directorio

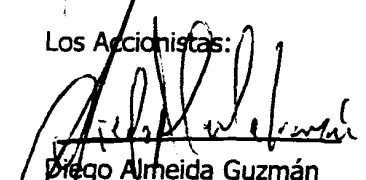
A las 11h30 se reinstala la sesión con la lectura de la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. A continuación el señor Presidente declara clausurada la sesión.

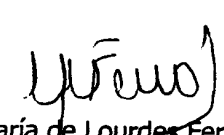
Para constancia de lo resuelto, todos los accionistas presentes suscriben la presente Acta, a más del Presidente y Secretaria que certifica.


Alejandro Valdez Díaz
Presidente

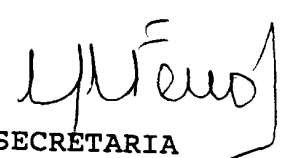

María de Lourdes Ferro A.
Secretaria

Los Accionistas:


Diego Almeida Guzmán
Apoderado
FTR HOLDING S. A.


María de Lourdes Ferro A.
Apoderada
PHILIP MORRIS HOLLAND B.V

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIA

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA; firmada y sellada en Quito, a los veintiseis días del mes de enero del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000015

ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.1263, de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.- Quito, a treinta y uno de marzo del dos mil cuatro.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000017

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILANOTARIA
QUINTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

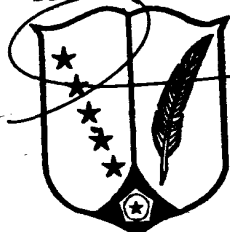
25

26

27

28

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ.1263, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 26 de marzo del 2004, se aprueba la presente Escritura Pública de reforma y codificación de estatutos, de la compañía " **PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA** ", constituida ante el Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Ulpiano Gaybor Mora, y de lo cual **tomé nota al margen de la respectiva matriz**, celebrada el veinte y cinco de junio de mil novecientos setenta, cuyo protocolo reposa actualmente en el Archivo Nacional.- Quito, a 8 de abril del año 2004.-

Notaría 5ta

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

GRA.



0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 26 de marzo del 2.004, bajo el número **1051** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **993** del Registro Mercantil de diez y siete de julio de mil novecientos setenta, a fs 644, Tomo **101**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA**", otorgada el 26 de enero del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11091**.- Quito, a veinte y seis de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg-